

RESOLUCIÓN-RTV-016-01-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261, numeral 10 señala que, “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- **Se consideran sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico lo ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

“VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

RESOLUCIÓN-RTV-016-01-CONATEL-2015

“Art. 5.- Actividades conexas.-... Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“CUARTA.-... Las compañías de audio y video por suscripción que por operar un canal propio sean considerados como medios de comunicación de carácter social, tendrán el plazo establecido en el párrafo anterior para desinvertir en sociedades ajenas a la actividad comunicación y sus actividades conexas”.

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

“Art. 1.- Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia.”.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

“Artículo 13.- Fúndese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.

Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el **“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”**, que determina el siguiente procedimiento:

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.

4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en

el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

5) Suscripción del Título Habilitante.- La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

6) Registro y notificación.- La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL...”.

Que, mediante comunicación s/n de 29 de abril de 2013, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite N° 105109 el 08 de mayo de 2013, el señor Marco Antonio Ludizaca Ortiz, representante legal de la Compañía SEAUTE CIA. LTDA. solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “SEAUTE TV”, para servir a la ciudad de Azogues, con extensión de red hacia las ciudades de Cañar, Deleg, Biblian, Guapan y Javier Loyola, de la provincia de Cañar, que incluía la operación de un canal local para programación propia; la citada documentación fue remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio DGGST-2013-1246 de 16 de mayo de 2013.

Que, con oficio No. SEAUTE-001 de 29 de julio de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-008189 el 07 de agosto de 2014, el señor Marco Antonio Ludizaca Ortiz, representante legal de la Compañía SEAUTE CIA. LTDA., con base a la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, remite la actualización del estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “SEAUTE TV”, para servir a la ciudad de Azogues, con extensión de red hacia las ciudades de Cañar, Deleg, Biblian y El Tambo, de la provincia de Cañar, desistiendo del canal local para programación propia solicitado inicialmente.

Que, mediante memorando DGGST-2014-1077-M de 20 de octubre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “SEAUTE TV”, en el que concluyó:

- **“...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la Compañía SEAUTE CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “SEAUTE TV”, para servir a la ciudad de Azogues, con extensión de red hacia las ciudades de Cañar, Deleg, Biblian y El Tambo, provincia de Cañar, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...”.**
- **“...económicamente es factible otorgar el permiso a favor de SEAUTE CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “SEAUTE CIA. LTDA”, para servir a la ciudad de Azogues, con extensión de red hacia la ciudad de Cañar, Deleg, Biblian y El Tambo, de la provincia de Cañar, bajo las características económicas descritas...”.**

Que, con memorando DGPT-2014-0424-M de 24 de octubre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica el Informe favorable del Plan de Gestión, respecto a la autorización de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “SEAUTE TV”, para servir a la ciudad de Azogues con extensión de red hacia las ciudades de Cañar, Deleg, Biblian y El Tambo, de la provincia de Cañar, a favor de la compañía SEAUTE CIA. LTDA.

RESOLUCIÓN-RTV-016-01-CONATEL-2015

- “El presente plan de gestión se encuentra **APROBADO...**”.

Que, mediante comunicación s/n de 17 de noviembre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012068, la compañía SEAUTE CIA. LTDA., como alcance al trámite ingresado con el No. SENATEL-2014-008187 de 07 de agosto de 2014, remitió documentación relacionada con el trámite de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “SEAUTE TV”, para servir a la ciudad de Azogues con extensión de red hacia las ciudades de Cañar, Deleg, Biblian y El Tambo, de la provincia de Cañar, a favor de la compañía SEAUTE CIA. LTDA.

Que, mediante memorando No. DGJ-2014-3247-M de 26 de noviembre de 2014, la Dirección General Jurídica, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del “*REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.*”.

Que, el 10 de diciembre de 2014 la Dirección General de Sistemas Informáticos, procedió a publicar en la página Web Institucional www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec; el extracto de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “SEAUTE TV”, para servir a la ciudad de Azogues con extensión de red hacia las ciudades de Cañar, Deleg, Biblian y El Tambo, de la provincia de Cañar, a favor de la compañía SEAUTE CIA. LTDA.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, en el *REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN*, en los Art. 28 y 29 se establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para el Permiso de Audio y Video por Suscripción.

Que, la compañía SEAUTE CIA. LTDA., ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “SEAUTE TV”, para servir a la ciudad de Azogues con extensión de red hacia las ciudades de Cañar, Deleg, Biblian y El Tambo, de la provincia de Cañar, por lo que la Dirección General Jurídica a través del memorando DGJ-2014-3247-M emitió el informe jurídico para la respectiva publicación del extracto en la Página Web Institucional.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los correspondientes informes técnico – económico, plan de gestión y jurídico constantes en los memorandos DGGST-2014-1077-M, DGPT-2014-0424-M y DGJ-2014-3476-M; respectivamente.



De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGST-2014-1077-M, DGPT-2014-0424-M y DGJ-2014-3476-M; respectivamente; remitidos al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Oficio No. SNT-2014-2428 de 18 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía SEAUTE CIA. LTDA., la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SEAUTE TV", para servir a la ciudad de Azogues con extensión de red hacia las ciudades de Cañar, Deleg, Biblian y El Tambo, de la provincia de Cañar, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
COMPAÑÍA SEAUTE CIA. LTDA.	
REPRESENTANTE LEGAL:	MARCO ANTONIO LUDIZACA ORTIZ

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
SEAUTE TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	AZOGUES	AZOGUES	CAÑAR
	Extensión de red 1	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR
	Extensión de red 2	DELEG	DELEG	CAÑAR
	Extensión de red 3	BIBLIAN	BIBLIAN	CAÑAR
	Extensión de red 4	EL TAMBO	EL TAMBO	CAÑAR

PARÁMETROS TÉCNICOS

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia
	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES

9
T

RESOLUCIÓN-RTV-016-01-CONATEL-2015

DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	LUIS CORDERO 1-01 Y VINTIMILLA				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	2	44	16,2	Sur
	Longitud	78	50	55,6	Oeste
	Altura	2513			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1. RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra Óptica monomodo y cable coaxial P3 500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red troncal:	Azogues, cantón Azogues, provincia de Cañar.
Localidad de la red troncal:	Cañar, cantón Cañar, provincia de Cañar.
Localidad de la red troncal:	Deleg, cantón Deleg, provincia de Cañar.
Localidad de la red troncal:	Biblián, cantón Biblián, provincia de Cañar.
Localidad de la red troncal:	El Tambo, cantón El Tambo, provincia de Cañar.
Tipo de red:	Troncal HFC

2.2. RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial P3 500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red distribución:	Azogues, cantón Azogues, provincia de Cañar.
Localidad de la red distribución:	Cañar, cantón Cañar, provincia de Cañar.
Localidad de la red distribución:	Deleg, cantón Deleg, provincia de Cañar.
Localidad de la red distribución:	Biblián, cantón Biblián, provincia de Cañar.
Localidad de la red distribución:	El Tambo, cantón El Tambo, provincia de Cañar.

2.3. RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red abonado:	Azogues, cantón Azogues, provincia de Cañar.
Localidad de la red abonado:	Cañar, cantón Cañar, provincia de Cañar.
Localidad de la red abonado:	Deleg, cantón Deleg, provincia de Cañar.
Localidad de la red abonado:	Biblián, cantón Biblián, provincia de Cañar.
Localidad de la red abonado:	El Tambo, cantón El Tambo, provincia de Cañar.
Modulación de canal directo:	NTSC

2.4. RED DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		TIPO DE CABLE	TRAMO (Aéreo o Subterráneo)
	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino		
1	NO-TX1	LUIS CORDERO 1-01 Y VINTIMILLA, AZOGUES	NOC-RX-02	27 DE FEBRERO Y HUMBERTO ZAMORA, DELEG	Fibra óptica monomodo	AÉREO
2	NO-TX2	LUIS CORDERO 1-01 Y VINTIMILLA, AZOGUES	NOC-RX-01	CRISTOBAL COLON Y ALFONSO MA. ARCE,	Fibra óptica monomodo	AÉREO

				CAÑAR		
3	NO-TX2	LUIS CORDERO 1-01 Y VINTIMILLA, AZOGUES	NOC-RX-03	ALBERTO OCHOA Y CALLE H, BIBLIAN	Fibra óptica monomodo	AÉREO
4	NO-TX2	LUIS CORDERO 1-01 Y VINTIMILLA, AZOGUES	NOC-RX-04	PANAMERICANA Y CALLE AY, EL TAMBO	Fibra óptica monomodo	AÉREO

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	1.2	LINEAL	41.7	Ku	HISPASAT 1E/1D	30° W
				10.9-12.7 GHz		
2	2.4	LINEAL	38	C	INTELSAT 805	55.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
3	2.4	LINEAL	38	C	EUTELSAT 117	116.8° W
				3.7 - 4.2 GHz		
4	3.7	LINEAL	40.9	C	INTELSAT 11	43.1° W
				3.7 - 4.2 GHz		
5	3.7	LINEAL	40.9	C	SES 6	40.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
6	3.7	LINEAL	40.9	C	INTELSAT 21	58° W
				3.7 - 4.2 GHz		

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
16	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	6	C1
		Canales vía aire nacionales	9	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
54	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	54	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
70	TOTAL DE CANALES			

5. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	ECUAVISA	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
2	3	60-66	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	66-72	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1

9

RESOLUCIÓN-RTV-016-01-CONATEL-2015

4	5	76-82	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
5	6	82-88	TELERAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186-192	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
9	10	192-198	RTS - TELESISTEMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198-204	UCSG TELEVISION	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
11	12	204-210	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	210-216	FOX SPORTS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
13	14	120-126	FOX SPORTS 2	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
14	15	126-132	FOX SPORTS 3	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	ESPN	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	ESPN +	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	ESPN 3	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	DISNEY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	DISCOVERY KIDS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	DISNEY XD	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
21	22	168-174	CARTOON NETWORK	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	216-222	DISNEY JUNIOR	MEXICO	SES 6	CODIFICADO	C4
23	24	222-228	CAÑAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
24	25	228-234	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
25	26	234-240	TELECUENCA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
26	27	240-246	CNN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	28	246-252	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
28	29	252-258	TELEMUNDO	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
29	30	258-264	TROPICAL TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
30	31	264-270	PANAMERICANA TV	PERU	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
31	32	270-276	TV AUSTRAL	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
32	33	276-282	NAT GEO WILD - NATIONAL GEOGRAPHIC	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
33	34	282-288	ANIMAL PLANET	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
34	35	288-294	DISCOVERY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
35	36	294-300	DISCOVERY HOME & HEALTH	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
36	37	300-306	TLC (DISCOVERY TRAVEL AND LIVING)	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
37	38	306-312	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
38	39	312-318	MUNDOFOX	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4

39	40	318-324	CASA CLUB	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
40	41	324-330	INVESTIGATION DISCOVERY	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
41	42	330-336	FOX CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
42	43	336-342	FX	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
43	44	342-348	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
44	45	348-354	INFINITO	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
45	46	354-360	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
46	47	360-366	TNT	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
47	48	366-372	THE FILM ZONE	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
48	49	372-378	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
49	50	378-384	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
50	51	384-390	I-SAT	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
51	52	390-396	TCM	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
52	53	396-402	CINELATINO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
53	54	402-408	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
54	55	408-414	MOVIE WORLD	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
55	56	414-420	DE PELICULA	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
56	57	420-426	BOOMERANG	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
57	58	426-432	TOONCAST	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
58	59	432-438	RITMOSON	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
59	60	438-444	TELEHIT	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
60	61	444-450	HTV	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
61	62	450-456	VOA - VOICE OF AMERICA	ESTADOS UNIDOS	SES 6	LIBRE	C4
62	63	456-462	VENEVISION PLUS	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
63	64	462-468	ANTENA 3 INTERNACIONAL	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
64	65	468-474	TVE INTERNACIONAL	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
65	66	474-480	EWTV	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	LIBRE	C4
66	67	480-486	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
67	68	486-492	ATV	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
68	69	492-498	TELE AMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
69	70	498-504	TLNOVELAS	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
70	71	504-510	VENUS	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía SEAUTE CIA. LTDA., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

1

RESOLUCIÓN-RTV-016-01-CONATEL-2015

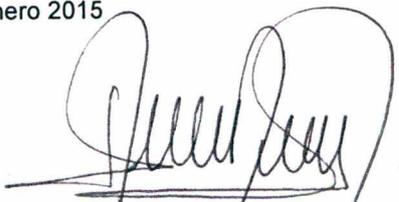
ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES
	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR
	CAÑAR	DELEG	DELEG
	CAÑAR	BIBLIAN	BIBLIAN
	CAÑAR	EL TAMBO	EL TAMBO
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	60		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

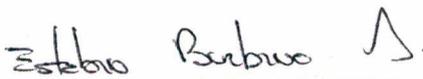
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el Título Habilitante en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución al representante legal de la compañía SEAUTE CIA. LTDA., previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía SEAUTE CIA. LTDA., a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de enero 2015


MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL


ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL